REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1222

Puerto Tejada, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: APREHENSION Y ENTREGA
Demandante: FINES S.A.
Demandado: JHONATHAN AZCARATE ESTUPIÑAN
Radicación: 2023-00254-00

ASUNTO A RESOLVER.

Como quiera que la parte actora ha allegado memorial en el cual refiere lo siguiente:

"… Me permito manifestar, que para la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien solicito la TERMINACION del trámite de pago directo. Teniendo en cuenta lo anterior, señor Juez solicito comedidamente, libre los oficios de CANCELACION de la orden de aprehensión; dirigido a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores de Cali y la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad, decretada sobre el vehículo de placas ESZ075. En ese orden de ideas, oficiar al parqueadero EMPERIO CARS en Cali, para la entrega del vehículo de placas ESZ075, a la parte demandada el señor AZCARATE ESTUPIÑAN JHONATHAN, identificado con la cédula No. 1.113.629.738. Por lo anterior solicito comedidamente, se sirva señor Juez, dar por terminado el trámite de aprehensión y entrega del bien, ordenar el archivo del presente tramite… ".

En consecuencia, por ser procedente, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA LEGAL, promovido por FINESA S.A., contra JHONATHAN AZCARATE ESTUPIÑAN.

SEGUNDO. COMUNICAR la anterior decisión electrónicamente a la SIJIN GRUPO AUTOMOTORES, a su dirección electrónica mebog.sijin-radic@policia.gov.co y a la Policía Nacional de Automotores a su correo edecau.notificacion@policia.gov.co para que procedan de conformidad. Oficiar por Secretaría con firma electrónica.

TERCERO. ABSTENERSE de hacer entrega de los documentos base de la presente demanda, toda vez que los allegados fueron enviados por correo electrónico, y que los originales se encuentran en poder de la demandante.

CUARTO. SIN CONDENA en costas ni perjuicios.

QUINTO. OFICIAR a la Bodega El EMPERIO CARS SAS., ubicado en la calle 1 A No. 63-64 de Cali – Valle, Teléfono 5219028, para que se sirvan darle cumplimiento a lo dispuesto en el anterior numeral. **PREVENIR** al Administrador de dicho parqueadero para que de manera inmediata realice la entrega del vehículo y a la parte demandada señor JHONATHAN AZCARATE ESTUPIÑAN, portador de la cédula No. 1.113.629.738 y/o a quien este autorice, para que haga su retiro. Los gastos generados por el servicio de parqueadero deberán ser cobrados a la parte demandante. Remitir al correo de la parte demandante los oficios con firma electrónica.

SEXTO. ORDENAR la notificación esta decisión a las partes por estados electrónicos en la pagina web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo, y de haber informado correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias del caso.

SEPTIMO. GLOSAR los documentos al plenario para que conste y **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8996167f2764fe999b97ad7850ffa4a6e310216bdd7a97ca4934d43f82104575**
Documento generado en 12/10/2023 12:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica